

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que parte demandante allegó memoriales los días: 3 de febrero de 2021 informando que realizó la notificación personal que dispone el Decreto 806 de 2020, 10 de junio de 2021 solicitud de traslado de la contestación de la demanda y el 15 de julio de 2021 describiendo traslado de las excepciones, por otro lado, la parte demandada allegó contestación de la demanda el 23 de febrero de 2021. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de abril de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL
Demandante	HOLMES ANTONIO CAÑAVERAL VILLADA
Demandado	IRMA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ ARNOLDO ELÍAS RODRÍGUEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00655 00
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE APODERADO DEMANDADO-INCORPORA ESCRITO DE CONTESTACIÓN - ORDENA CORRER TRASLADO POR SECRETARÍA DE LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

Se incorporan al expediente digital los memoriales indicados en la constancia secretarial que antecede.

De acuerdo al párrafo que antecede, se reconocer personería al abogado SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUÁREZ portador de la tarjeta profesional número 313.528 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandados IRMA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ y ARNOLDO ELÍAS RODRÍGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere al abogado para que en el término de cinco (05) días, aporte la constancia que actualizó los datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir

con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso de no tenerla actualizada deberá proceder de conformidad y allegar la certificación.

Revisado el expediente y los memoriales allegados se observa que la contestación de la demanda le fue remitida tanto al Despacho como a la parte demandante, sin embargo, no se remitió la constancia de recibido por partes de esta, así mismo se observa que la parte actora en memorial del 10 de junio 2021 solicitó traslado de las excepciones, al cual no se había dado trámite, ni el Despacho le había remitido la contestación, con posterioridad esto el 15 de julio de 2021 la apoderada del demandante allegó memorial describiendo traslado de las excepciones, de lo que se infiere que la contestación fue recibida, no obstante, teniendo en cuenta que no obra constancia de recibido de la misma como lo ordena el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, y a fin de evitar futuras nulidades se dará traslado de la contestación.

En atención al párrafo que antecede, se ordena por la Secretaría correr traslado al demandante, por 5 días de las excepciones de las excepciones de mérito presentadas por los demandados en la forma prevista en el artículo 110 en concordancia con el artículo 370 del Código General del Proceso, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56039df524d69baa5fda0ae0b54c1771fa3d4c50e502176d453bca838188b2f**

Documento generado en 19/04/2022 10:50:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**